



**IMPUESTOS  
INTERNOS**

**G. L. Núm. 2591**

Señor

Distinguido señor:

En atención a la comunicación recibida en fecha 14 de julio de 2020, mediante la cual consulta en representación de las sociedades XXXX, RNC XXXX (absorbente) y XXXX, RNC XXXX (absorbido), indica que dichos fondos tienen la intención de avocarse a un proceso de reorganización bajo la figura de la fusión, en ese sentido, es su interés le sea confirmado si los resultados de dicho proceso no están alcanzados por el Impuesto sobre la Renta (ISR), así como, que los derechos y obligaciones fiscales correspondientes al fondo absorbido serán trasladados al fondo absorbente; esta Dirección General le informa que:

El tratamiento fiscal aludido en su consulta no le es aplicable a los fondos de inversión, toda vez que los efectos de la neutralidad fiscal establecido en el artículo 323 del Código Tributario, así como en el Decreto número 408-10, de fecha 12 agosto de 2010, únicamente le son aplicables a las sociedades comerciales debidamente constituidas de conformidad con la Ley núm. 479-08 y sus modificaciones. En ese sentido, el tratamiento fiscal establecido para los fondos de inversión se encuentra en los artículos 329 y siguientes de la Ley núm. 249-17, de fecha 19 de diciembre de 2017, y en las normas técnicas del proceso de fusión dictaminadas por la Superintendencia de Mercado de Valores.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

